

**IV CONGRESO CENTROAMERICANO Y DEL  
CARIBE DEL DERECHO DE LAS FAMILIAS**  
**“LA RELACIÓN FAMILIAR COMO OTRA  
FORMA DE ALIMENTO DEL NIÑO Y SU  
CORRECTO ABORDAJE”**



Jennie Aimée Molina Morán  
Juez de Primera Instancia de Familia  
Guatemala

# DERECHO AL AMOR=RELACIÓN FAMILIAR





# MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO DE LOS NIÑOS A SER AMADOS Y A SER FELICES

## 1 – SE RECONOCEN LOS DOS PLANOS DEL SER HUMANO:

▶ DDN:

▶ PREÁMBULO:

*“Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.*

*“Principio 6: El niño... Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material...”*

# MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL...

## 2- SE RECONOCE EL DERECHO DE LOS NIÑOS AL AMOR:

DDN:

*“Principio 6: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material...”*

CDN:

Preámbulo:

*“...Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...”.*

# MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL...

## 3- SE RECONOCE EL DERECHO DEL NIÑO A DESARROLLARSE INTEGRALMENTE:

### DDN:

- ▶ *“Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal... la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño...”*

### CDN:

- ▶ *Artículo 6. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.*

# MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL...

4- SE RECONOCE EL DERECHO DEL NIÑO A SER FELIZ:

DDN:


*La Asamblea General, Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz... e insta a los padres... a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia.*

CDN:

PREÁMBULO:

“Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...”

# PARA EMPEZAR A ABORDAR CORRECTAMENTE EL DERECHO A LA RELACIÓN FAMILIAR:

1. RECONOCER LOS DOS PLANOS DEL SER HUMANO
  2. RECONOCER EL DERECHO DEL NIÑO AL AMOR
  3. DESARROLLO INTEGRAL DE ESOS PLANOS: DEBEN SER ALIMENTADOS
  4. FINALIDAD ÚLTIMA: LA FELICIDAD DE LOS NIÑOS.
- 

# ES DECIR QUE:

- ▶ No es suficiente cubrir las necesidades físicas y pecuniarias del niño, sino también las mentales, morales, espirituales y sociales, para que todas ellas satisfechas, en suma, se traduzcan de manera integral en la felicidad del niño.



# ES DECIR QUE:

- ▶ La relación familiar de los niños con sus padres, es otra forma de alimentarlos, porque contribuye a su sano desarrollo mental, moral y emocional.

# EL DERECHO DE LOS NIÑOS A LA RELACIÓN FAMILIAR:

CDN:

Artículo 8.1. *Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre **y las relaciones familiares** ... (amplio)*

Artículo 9.3. *Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*

# AMBOS, MAMÁ Y PAPÁ, SON IMPORTANTES PARA EL NIÑO:

DDN:

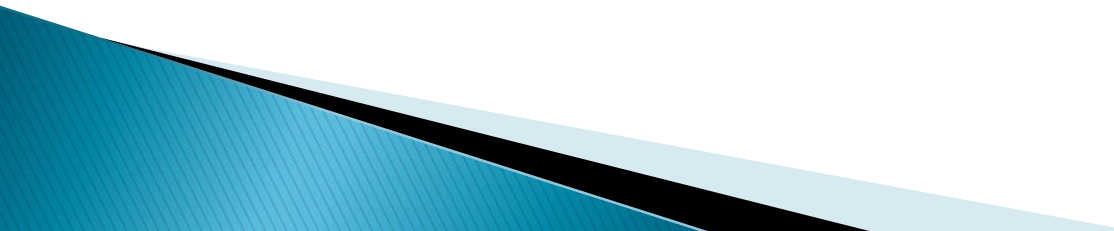
*“Principio 6: El niño... Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres...”*

CDN:

- ▶ *Art. 18.1: Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño...*

*Art. 9.3. : “...mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres ...”*

# ERROR DE PLANTEAMIENTO: PLANTEAMIENTO ACTUAL:

- ▶ SE ENFOCA SÓLO COMO UN DERECHO DEL PADRE O MADRE, INVISIBILIZANDO EL DERECHO DEL NIÑO.
  - ▶ EL DISFRUTE DE ESTE DERECHO HUMANO, DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN TERCERO, DE UNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER PATRIMONIAL.
  - ▶ SI ESE TERCERO NO LA CUMPLE, O LA CUMPLE PARCIALMENTE, O TARDÍAMENTE, O DE CUALQUIER MANERA QUE NO AGRADE AL PADRE CUSTODIO, O AÚN CUMPLIÉNDOLA, EL NIÑO NO DISFRUTA DE ESE DERECHO HUMANO.
  - ▶ SE EJECUTA COMO SI SE TRATARA DE ASUNTOS DE NATURALEZA PATRIMONIAL: EJECUCIÓN DE OBLIGACIÓN DE HACER, CON EL CONSIGUIENTE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.
  - ▶ SE SOSLAYA EL HECHO DE QUE LA ÚNICA CONDICIÓN A LA QUE ESTÁ SUJETO EL DISFRUTE DE ESE DERECHO, ES QUE NO SEA CONTRARIO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.
- 



# ERROR DE PLANTEAMIENTO...

- ▶ Al observarlo sólo como derecho del padre – invisibilizando el derecho del hijo– se le traslada erróneamente al campo del **Derecho Familiar Patrimonial**, como si fuera un derecho que naciera del cumplimiento de una condición de tipo pecuniario: el pago de la pensión.
- ▶ Es como una suerte de “compraventa” de amor, que no siempre funciona

# DISTINCIÓN ENTRE DEBERES Y OBLIGACIONES FAMILIARES

## ▶ DEBERES:

Ajenos al valor y a la apreciación pecuniaria, de difícil ejecución.

Conductas permanentes y cotidianas de la comunidad de la vida

SON:

- ▶ Personalísimos e intransferibles
- ▶ Recíprocos –por el principio de igualdad–
- ▶ Ambos sujetos participan activamente en la situación jurídica.

## ▶ OBLIGACIONES:

- Deben reportar ventajas patrimoniales
- Comprenden actos aislados.
- Su ejecución es más fácil.

# EFECTOS DEL ERROR DE PLANTEAMIENTO EN EL NIÑO:

- Su derecho a amar y a ser amado—derecho que prevalece por imperativo legal—, es ignorado.
- Atraso en pago de pensión: el niño es doblemente victimizado:
  - No percibe el alimento físico, y
  - Tampoco el alimento emocional, mental y moral.
- Consecuencias a largo plazo, vacíos que se llenan con paliativos peligrosos...

# HAGÁMOSLO POSITIVO:

## DDN:

- ▶ Principio 2: **Démosle oportunidades** para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal considerando fundamentalmente su interés superior.

## CDN:

- ▶ Artículo 19.1: **Protejamos** al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental y malos tratos
- ▶ 19.2: **Prevengamos** brindando la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención.



# CONCLUSIONES:

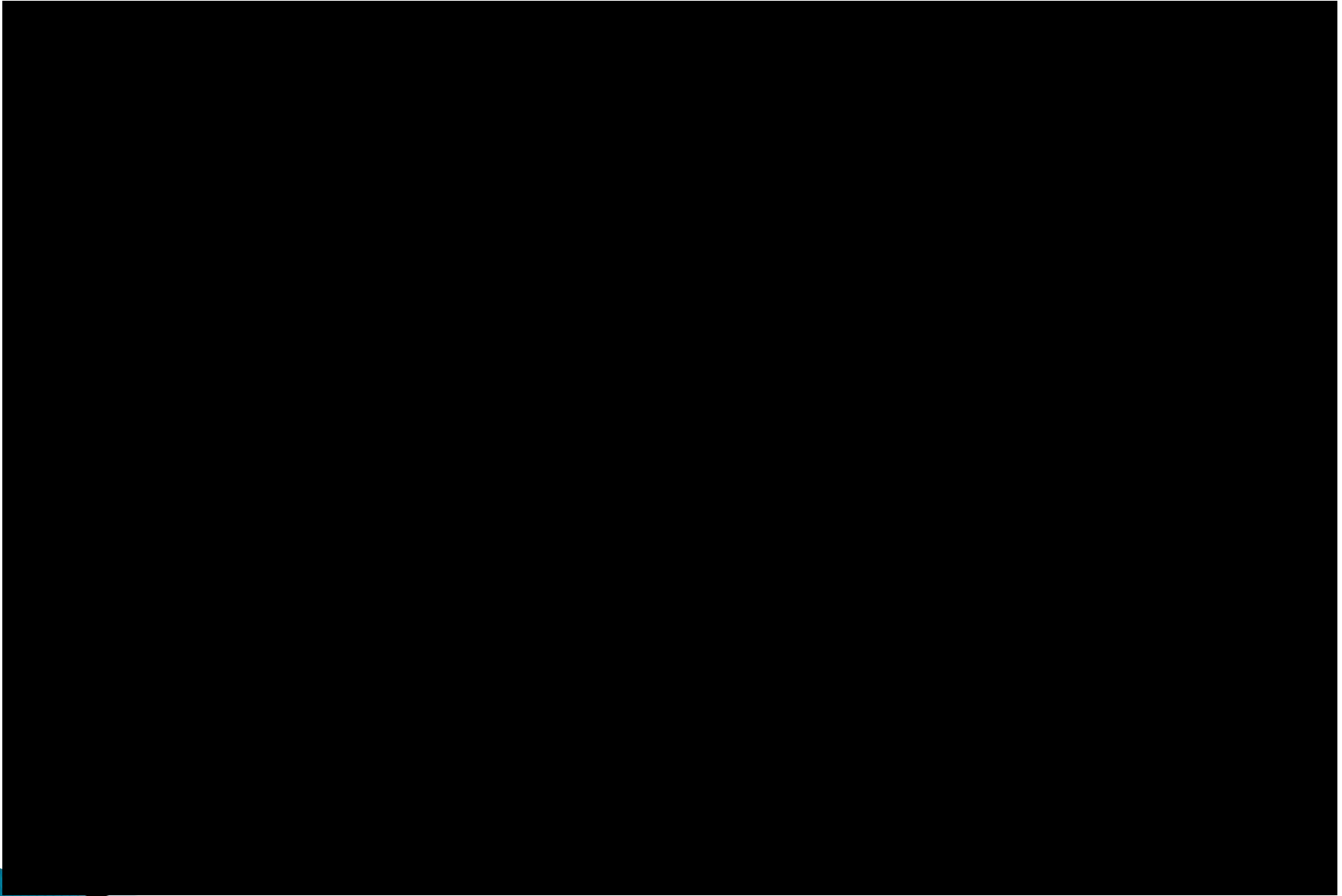
- ▶ Los niños, para su correcto desarrollo integral, no sólo precisan del alimento físico, sino también del alimento que los nutre mental, emocional y moralmente. Ese alimento lo provee, entre otras cosas, el derecho de visita, o derecho a la relación familiar, que es un derecho humano de los niños.

# CONCLUSIONES:

- ▶ La ausencia de este alimento, comporta consecuencias sumamente negativas en los niños. Baste para ello, observar que la *“pérdida de una relación afectiva en la infancia”* ha sido incluida como **causa de morbilidad y mortalidad** en la CEI de Enfermedades y Problemas de Salud Relacionados de la OMS

# CONCLUSIONES:

- ▶ Es importante el **correcto planteamiento del derecho de visitas**, pues no debe dársele una naturaleza que no tiene, ni sujetar su disfrute a más condiciones que la contemplada por la CDN (que no sea contraria al interés superior del niño).
- ▶ Padres: deben separar **los distintos planos**. El vínculo de filiación existirá toda la vida. **No podemos “divorciarnos” de nuestros hijos.**







La falta de AMOR  
es la mayor pobreza  
del ser humano

Madre Teresa de Calcuta  
PENSAMIENTOS